

Guardia Mitre, 18 de Marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados “B.C. S/ DCIA.CONTRAVENTIONAL INF. ART.43 LEY N°5592(IMP.G.S.” EXPTE.GM-0.-JP-2026 ,puestos a despacho para resolver,y

CONSIDERANDO:Que se inicia formal expediente contravencional ante la presentación de la ciudadana B.C. D.N.I 4. ,domiciliada en C.M.d.A.1. de esta localidad,la mencionada manifiesta que en circunstancia que se dirigia a su lugar de trabajo,al pasar cerca del comercio que ella denomina como de “.,se le abalanza un perro mediano color blanco,le mordió una pierna,que no es la primera vez que este perro muerde a una persona,que anteriormente hizo lo mismo con un familiar .La denunciante fue atendida en el hospital local,adjunta certificado médico donde consta la atención recibida y la lesión sufrida.En audiencia en forma virtual la madre de la denunciante manifiesta que el dueño

del can en cuestión es la S.S.G. quién se domicilia en A.J.M. y N.M., que anteriormente mordió a otras dos personas, que ella tiene conocimiento. Con lo aportado entiendo que existen pruebas suficientes para imputar a la Sra.S.G. como responsable del cuidado del can, cuestión por lo cual se la notifica de la imputación para que manifieste descargo si lo desea en los plazos previstos que otorga la Ley contravencional n° 5592. Vencido el tiempo estipulado la imputada no presenta descargo alguno. A la Sra. G. se la juzga por el art.43 de la Ley Contravencional n° 5592.. que dice **"Custodia de Animales" Es punible la persona dueña y/o encargada de la custodia de animales que ocasionen daño a la integridad física de las personas, y que no hubiesen adoptado las medidas de precaución necesarias para evitar perjuicios. Es admisible la comisión culposa de la falta.** Mediante ordenanza n° 014/2021 el H.C.D sanciona a quienen tengan animales sueltos en forma irresponsable, entre ellos los canes. En la Carta Organica Municipal en su artículo 43 manifiesta que el Municipio regula el control respecto a la tenencia y cuidado responsable de animales por sus dueños. Es una buena oportunidad para que la Sra. G. tome conciencia de su accionar y responsabilidad que le cabe sobre el cuidado del can en cuestión, dado a que no

demuestra preocupación, no se ha acercado a consultar por el estado de salud de la denunciante, tampoco se presentó en sede judicial para realizar descargo, entendiendo esta actitud como reconocimiento de lo denunciado. Con todo esto, entiendo que resulta razonable aplicar la pena mínima de **AMONESTACION**, prevista por el art. 23, inc. a) de la citada fuente.. que dice. **ARTICULO 23-CLASES DE PENAS** . Las penas contravencionales son las siguientes:
a) **Amonestación. Art. 24.** La amonestación consiste en la exhortación formulada al contraventor, con miras a evitar a evitar futuras infracciones y para hacerle notar la gravedad de su falta, la turbación que ella importa para la coexistencia pacífica de la comunidad y las consecuencias negativas para sí, su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general. Por ello, **RESUELVO:**

1) **Sancionar**, con una amonestación (art. 23 inc. a) a la **Sra. G.S.** D.N.I N°1. , por infracción art. 43 Ley 5592.

2) **Poner**, en conocimiento a las autoridades municipales, en función a lo establecido en el art. 43 de la Carta Organica Municipal.

3) **Notificar** al contraventor que tiene derecho a apelar la presente sentencia dentro del plazo de cinco (5) días desde su notificación (conf.

Art.88,ley 5592),siendo obligatorio el patrocinio letrado para la interposición y trámite del recurso(conf.art.89 de la Ley 5592)

4)**Notificar**,de lo resuelto al infractor,denunciante y Policía local.

5º)PROTOCOLÍSESE,NOTIFIQUESE,COMUNIQUESE, Y OPORTUNAMENTE CUMPLIDO EL PLAZO DE LEY ,ARCHÍVESE.-